Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00950-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $116.550.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 128 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

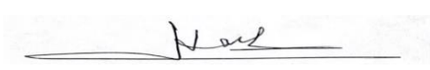

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd3f921bdc838ee713342da113d86400f4d6dec770d2d0eb7b113baedee4f1b**

Documento generado en 27/10/2022 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01138-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $60.899.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

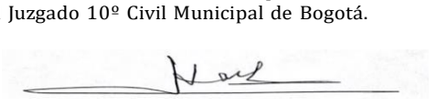

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbde26d5013fcc909b967e263155b20106f9a415443e03cc064f5471c6932ba**

Documento generado en 27/10/2022 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01147-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $66.319.356 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

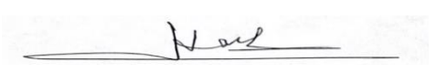

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512d6b7fe402af00707cc7e08408b51656ec46a874e929115796d9cc722542e5**

Documento generado en 27/10/2022 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01049-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de $78.850.509 m/cte.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

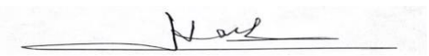

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462814a5b6b2b4753ee7456707ac215a4aa4203048dac6fc314553e1cbc157a8**

Documento generado en 27/10/2022 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01058-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de $117.828.490,$_5$ m/cte.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

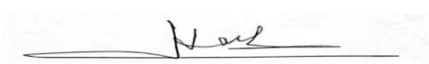

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec57b6ce01f60750fc72e641b13e3113ea3250f2741faad8b51fde65158cd906**

Documento generado en 27/10/2022 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01071-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, en virtud de la relación laboral que tiene con el Ejercito Nacional.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta de ahorros n° 496000072181 del Banco Davivienda S.A., cuyo titular es el aquí demandado **Javier Alejandro Rodríguez Aldana**.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de $70.370.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

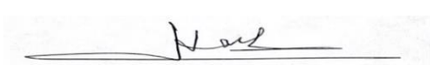

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7e34c78d1d61c1367966ec1483102fcb51f0a995407ce217c5a2db3c4e1065**

Documento generado en 27/10/2022 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01107-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de $75.894.273 m/cte.

2.-) Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-188691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del aquí demandado **Leonardo González Ramírez**.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

4.-) Negar la solicitud elevada en el numeral 5° del escrito de medidas cautelares, porque la información que pretende solicitar puede ser suministrada de forma directa mediante el ejercicio del

derecho de petición, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

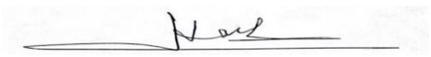

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b339428267d04e5765f01f1f8c3c9585f8ec13ec689defb38f7b7c4816592dba**
Documento generado en 27/10/2022 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo de los derechos económicos derivados de la oferta de compra efectuada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C - 1531076 y 50C – 614270, denunciados como de propiedad del demandado Jhon Leyder Bernal Rincón.

Se limita la anterior medida a la suma de $ 127.500.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 373-32992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Buga (Valle del Cauca), denunciado como de propiedad del demandado Jhon Leyder Bernal Rincón.

3.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que los aquí demandados tengan depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de $ 127.500.000 m/cte.

4.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las

medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

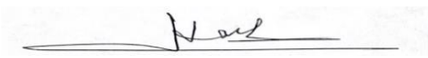

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e5bc91e73604c77535a1d9ce412c0aa521af30de0a52565f54438e8cab881e**
Documento generado en 27/10/2022 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01148-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la aquí demandada, en virtud de la relación laboral que tiene con la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. Se limita la anterior medida a la suma de $54.000.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 352-8061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Armero (Tolima), denunciado como de propiedad del aquí demandada Mónica Paola Bonilla Valderrama.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

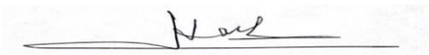

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c236362f9e6f656a138e767820edb8263d88bcd7fad791ead9aafdc1c5dca8**

Documento generado en 27/10/2022 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00232-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 8 de marzo de 2022 la anterior titular del despacho ordenó a la apoderada de la parte actora informar el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros.

La apoderada judicial del ejecutante solicitó oficiar a Transunión (CIFIN), con el fin que informe los productos financieros que posea el demandado Diego Mauricio Pachón Parada en las entidades respectivas a nivel nacional [archivo 3 E.D.].

Este juzgador no comparte ese criterio como se ha indicado en asuntos de similar naturaleza. Ello, por cuanto no garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela

jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En este caso, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de catorce (14) entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 8 de marzo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 8 de marzo de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

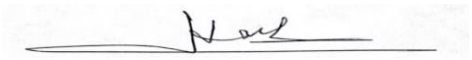

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361d110cfd113a372124238ac3d7d8d03f8ee19b5d19c193d2313ab87361ad25**

Documento generado en 27/10/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00232-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de $ 66.100.473 m/cte.

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

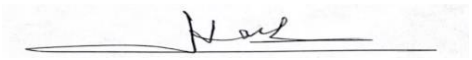

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1326365fc8ddec3ae8c568f531970b465b472cf13f899b153b6be500484eb**

Documento generado en 27/10/2022 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01145-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.**, contra **Edgar Daniel Ladino Domínguez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa **MCV-694**, marca Audi, modelo 2013, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 128, fecha 31 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

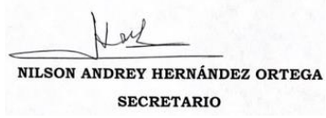

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166e6e05fc29d88b3e6f9400143597c3e74faad8fb876deb02c6826464caf361**
Documento generado en 27/10/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00351-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 31 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), con el fin de establecer con precisión las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada.

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala *"[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"*.

Sin embargo, en su momento, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales *"también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado"*, se concluyó el deber de oficiar a la entidad encargada de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar

los bienes del deudor, también es cierto que la mera manifestación de la parte ejecutante sobre los bancos a los cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, se consideró prudente **recoger** el anterior criterio.

En este asunto, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de trece (13) entidades bancarias en las que, al parecer, el demanda algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 31 de mayo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 31 de mayo de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

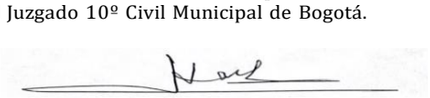

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdce97767c60ab64c57cec60d3bf2a1e0624589a32728634650618ff058740cb**

Documento generado en 27/10/2022 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00289-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2° del auto de 29 de junio de 2022 se ordenó al apoderado de la parte actora informar el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala *"[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"*.

Sin embargo, en su momento, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales *"también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado"*, se concluyó el deber de oficiar a la entidad encargada de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar los bienes del deudor, también es cierto que la mera manifestación de la parte ejecutante sobre los bancos a los cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, se consideró prudente **recoger** el anterior criterio, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de veintiséis (26) entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin

valor ni efecto el numeral 2° del auto de 29 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 29 de junio de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

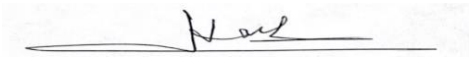

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9f0a0245cbeeb8a62562200b5373e195b335a6e16df0da820cc1c7124bf37e**

Documento generado en 27/10/2022 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01168-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el formulario de registro de la garantía mobiliaria constituida sobre el automotor objeto de la presente diligencia especial.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

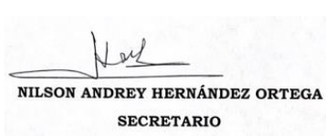

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5985975e130f4760afdc67adaecf318f789217e8aa9e4399750d87bc4174e5**

Documento generado en 27/10/2022 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01134-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte copia legible de la Escritura Pública n° 17.635 del 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se le confirió poder a la señora Gloria Luz Niampira.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

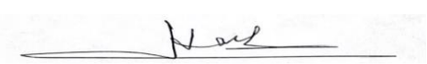

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72086f8da3e2c9e5b8497435df6f924a3a2c6446b5262c2af93dc825be715a6**

Documento generado en 27/10/2022 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01138-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** contra **William Néstor Moreno Rodríguez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 00130331005000244772.

1.1-) Por la suma de $40.599.264,31 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Angélica Mazo Castaño como apoderada de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

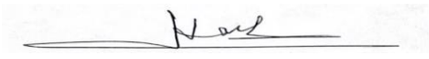

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf94cf80d6f0a34851c7ceca48e6b82db2fa2d9781575d7347164f2563a22f3**

Documento generado en 27/10/2022 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01147-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Jaime Villa Mejía**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 207419335385.

1.1.-) Por la suma de $44.212.904 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré mencionado.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Luis Fernando Herrera Salazar como apoderado de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

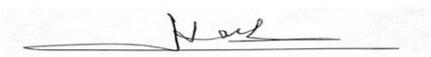

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9a344a56f8572553b228776583f3c2d4d44303deecf5ce0f7b23460f7b477b**

Documento generado en 27/10/2022 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01148-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Juan David Torres Aguiar** contra **Mónica Paola Bonilla Valderrama**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Letra de cambio 001.

1.1.-) Por la suma de $36.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en la letra adjunta.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado William Alberto Chavarro Ayala como apoderado de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

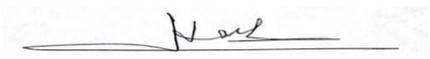

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d0afb506a8d3da35651c992a56804c67203b1e777ff74d66b87d2816a7fcbe**

Documento generado en 27/10/2022 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Confecciones Bemtto S.A.S.,** contra **Jhon Leyder Bernal Rincón y Luz Dary Ruiz Barrera**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1-) Por la suma de $1.500.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de diciembre de 2021.

1.2.-) Por la suma de $7.000.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2022.

1.3.-) Por la suma de $7.000.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de febrero de 2022.

1.4.-) Por la suma de $7.000.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de marzo de 2022.

1.5.-) Por la suma de $7.000.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de abril de 2022.

1.6.-) Por la suma de $7.000.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de 2022.

1.7.-) Por la suma de $7.000.000 m/cte., por concepto del canon

de arrendamiento causado en el mes de junio de 2022.

1.8.-) Por la suma de $7.000.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2022.

1.9.-) Por la suma de $7.000.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2022.

1.10.-) Por la suma de $7.000.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2022.

1.11.) Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

1.12.-) Por los intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento ya mencionados y los que se llegaren a causar, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada uno y hasta que se produzca el pago total de los mismos, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.-) Por la suma de $21.000.000 m/cte., por concepto de la clausula penal contenida en el contrato base de la ejecución.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse

copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez como apoderado de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

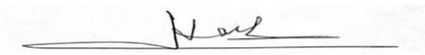

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a82a720350384f8cb5c184ed67ec45c458c23cb3c75240fcd7d27ff1342050f**
Documento generado en 27/10/2022 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00289-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de $ 138.999.024 m/cte.

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

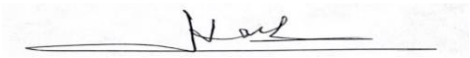

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ad7e135f76ed9d8c5160ad655f6bd293eac54c5f86eaacbafed2172b37f95c**

Documento generado en 27/10/2022 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00351-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de $ 104.963.264 m/cte.

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

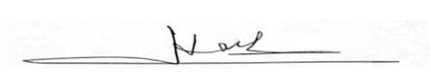

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario51

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f92fcdebba84f4f179a4f808f75f5d9bc4a64d5d4b7449716ca05a66b89aa2**

Documento generado en 27/10/2022 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00289-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial [archivo 3, cdo. 2 E.D.], en el cual solicitó la elaboración del oficio que comunica el embargo decretado en el auto de 29 de junio de 2022.

Al respecto, se le informa al profesional del derecho que el oficio n° 01182/2022 fue remitido a la autoridad respectiva el 15 de julio del año en curso.

En la misiva se comunicó a la Secretaría de Movilidad de Bogotá el embargo sobre el vehículo identificado con la placa WPP – 360.

El consorcio CCS Circulemos Digital dio respuesta al citado oficio, en el sentido de informar que le fue cancelada la licencia de tránsito por desintegración física total del vehículo objeto de la cautela, de tal suerte que no es procedente el registro de la medida [archivo 6, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

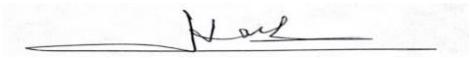

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7514f9fcac9211de9bf4f1ec9989132067be538a3cb3ad1ed16e368035cc36**

Documento generado en 27/10/2022 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00950-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Hugo Armando Cachope Salas**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 657903906.

1.1.-) Por la suma de $73.300.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de $4.553.105 m/cte., por concepto de los intereses corrientes contenidos en el referido pagaré.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Dalis María Cañarete Camacho como apoderada de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

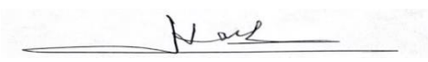

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab9ce84e41f38e97100aada3ae716a3f61ce467a6e53eb447c00b85e54c415c**

Documento generado en 27/10/2022 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01071-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bayport Colombia S.A.**, contra **Javier Alejandro Rodríguez Aldana**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 975418.

1.1.-) Por la suma de $28.175.897,68 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de $12.382.472,12 m/cte., por concepto de los intereses corrientes contenidos en el citado pagaré.

1.3.-) Por la suma de $392.328,34 m/cte., por concepto de los intereses moratorios contenidos en el citado pagaré.

1.4.-) Por la suma de $5.341.996,68 m/cte., por concepto de la prima de seguro contenida en el citado pagaré.

1.5.-) Por la suma de $621.216 m/cte., por concepto del periodo de gracia contenida en el citado pagaré.

1.6.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma

mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto como apoderada de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

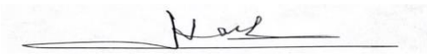

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92828b5bbac5b9662c399b6881d035d55a047fe3e89eb5452efc1266aef78d90**

Documento generado en 27/10/2022 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00351-00

En atención a lo decidido en providencia de esta fecha, se ordena oficiar a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), en procura de comunicar que ya no se requiere la información solicitada en la providencia de 31 de mayo de 2022.

Lo anterior, en virtud del cambio de criterio de este despacho relacionado con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título en las cuentas bancarias de titularidad de la parte pasiva

Por secretaria, líbrese las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

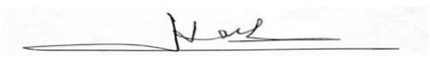

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario51

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a32784bd3d918aa4082909150105a3387d40eb4e5260be89be40a6a94f3320**

Documento generado en 27/10/2022 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01101-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

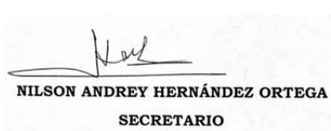

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656251c24018c7bc209907088f72199a9de57ec778b2f54d19604402ff73bc94**
Documento generado en 27/10/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01049-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.,** contra **Mercedes Castro Flórez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 4408120036237283- 540690004463287.

1.1.-) Por la suma de $46.687.861 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Por la suma de $4.804.944 m/cte, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el citado pagaré.

1.3.-) Por la suma de $1.074.201 m/cte, por concepto de los intereses moratorios contenidos en el citado pagaré.

1.4.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Edwin José Olaya Melo como apoderado de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

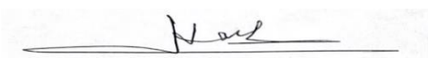

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f1a64baf6d436417af9c31bdfe8abc7fbfb96157911d64a5fd8aedf6d450ac**
Documento generado en 27/10/2022 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01058-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Systemgroup S.A.S.,** contra **Jacobo Antonio Torres Álvarez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 7363684.

1.1-) Por la suma de $78.552.327 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré mencionado.

1.2-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderada principal de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

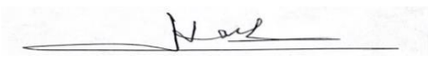

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c3df5bd161f89daf955daffd3049b2c3986eb4e61f55fbfec130f208aa4f7**

Documento generado en 27/10/2022 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01107-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Finandina S.A.,** contra **Leonardo González Ramírez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de $31.517.581 m/cte, por concepto del capital contenido en el referido pagaré.

1.1.-) Por la suma de $19.078.601 m/cte, por concepto de los intereses causados y no pagados contenidos en dicho título valor.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado José Wilson Patiño Forero como apoderado de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

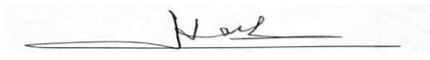

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06aea8614cdaebaf56b2e4f063b8b39f9b29eba5099551a159b004721d0173d**

Documento generado en 27/10/2022 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01069-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna.

Sin embargo, no cumplió con lo ordenado en el auto de 6 de octubre de 2022, en la medida que no allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad El Arrozal y Compañía S. en C., que resulta necesario para acreditar el endoso incorporado en el título valor.

Según se refirió en el escrito de subsanación de la demanda, el endoso fue realizado por el señor Winston Darío Hernández Parrado, en calidad de gerente general de la sociedad mencionada. No obstante, no obra prueba de ello en el expediente.

Por lo tanto, no se acreditó en debida forma el endoso incorporado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

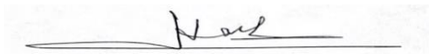

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5276707077d4da43321b867cc975e91655444f49730549e9d5ee8e2b807d7b0**

Documento generado en 27/10/2022 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00841-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las obligaciones ejecutadas en este asunto [archivo 10 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [fl. 3, archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

1.-) Terminar el proceso por el pago de las obligaciones ejecutadas, en los siguientes términos:

1.1.-) El pago total del pagaré n° 0835000382457.

1.2.-) El pago de las cuotas en mora del pagaré n° 04729600146497.

2.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos contentivos de la obligación referenciadas en el numeral 1.1., y a costa de la parte demandante los documentos correspondientes a la obligación del numeral 1.2.

Para dicho cometido, deberá observarse lo normado en el artículo 116 *ibídem*, y dejar las constancias de ley con la anotación de que las obligaciones ejecutadas se cancelaron de acuerdo con el

numeral 1° del presente proveído.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

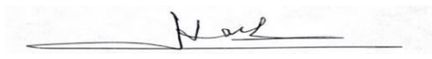

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4724c9599829dd4763371388b81e239de8c17bedaaaa0a5e9de521be19530762**
Documento generado en 27/10/2022 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00232-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la constancia de la remisión positiva del citatorio y del aviso que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [folios 7 a 10, archivo 8 E.D.].

Aun cuando la parte actora agotó la diligencia de notificación en la dirección reportada en la demanda, esto es, carrera 69 C n° 96 – 52 de esta ciudad, lo cierto es que aquella no se surtió con observancia de las reglas previstas para el efecto.

Nótese que en el citatorio, el cual, se reitera, fue enviado a la dirección física citada con antelación se indicó lo siguiente:

> La notificación podrá efectuarse presencialmente en las instalaciones físicas del despacho judicial arriba indicadas, o de manera virtual al correo electrónico del juzgado indicado también arriba a través de mensaje de datos, tal y como lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

A su vez en el aviso de enteramiento, se refirió:

La notificación podrá efectuarse presencialmente en las instalaciones físicas del despacho judicial arriba indicadas, o de manera virtual al correo electrónico del juzgado indicado también arriba a través de mensaje de datos, tal y como lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En ese orden, el interesado a pesar de haber escogido el sendero establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para efectos de agotar la diligencia de notificación, lo cierto es que en las comunicaciones enviadas al demandado se hizo mención a la regla establecida en el otrora artículo 8 del Decreto 806 de 2020, circunstancia que conlleva a desconocer el debido proceso y el derecho de defensa del ejecutado.

Las normas contempladas en la codificación adjetiva civil no fueron modificadas por el entonces artículo 8 el Decreto 806 de 2020, porque la última de las normas en cita estableció una **forma distinta** para adelantar las notificaciones judiciales con privilegio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tampoco resultan complementarias. Regulan dos (2) maneras diferentes para enterar, en este caso, al demandado del auto que libró la orden de pago, cada una de ellas particularidades especiales.

Por ejemplo, el artículo 292 del C.G.P. establece que la notificación se entiende surtida una vez "*al finalizar el día siguiente*

al de la entrega del aviso en el lugar de destino", es decir, el demandado ya no debe concurrir al juzgado en procura de ser notificado, habida cuenta que dicho acto procesal se entiende satisfecho con la recepción del correspondiente aviso.

Empero, el interesado refirió en su aviso de notificación que el señor Pachón Parada podía acercarse al juzgado a recibir la notificación *"presencial en las instalaciones físicas del despacho judicial"*, *"o de manera virtual al correo electrónico del juzgado (…) a través de mensaje de datos"*, circunstancia que no fue contemplada en el evocado artículo 292 *ibídem*.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En consecuencia, al confundir el acto de comparecer al despacho para notificar personalmente al ejecutado, con la notificación prevista en el artículo 292 *ídem*, se incurrió en una imprecisión que puede afectar el normal curso del proceso.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación por aviso aportada, de manera que se requiere al actor para que adelante las

notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JTVB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

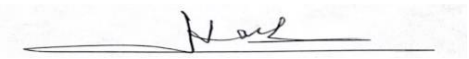

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a760fa075c17bc1c2c197d370160b29f395b8838313664c74835a6157d1ca8**
Documento generado en 27/10/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00351-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la constancia de la remisión positiva del citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue enviada a la dirección electrónica -carlos_zuluaga13@hotmail.com- [archivo 13, cdo. 2 E.D.].

Al respecto, se observa que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos fue recibido el 5 de julio del año en curso. Empero, a la fecha, el demandado no ha comparecido ante el despacho en procura de ser notificado personalmente.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación por aviso [archivos 14, cuaderno 01 E.D.], se advierte que no reúnen los requisitos dispuestos por el precepto 292 *ibídem*

En efecto, el referido canon 292 *ídem* señala que *"[s]e presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".*

En el asunto *sub judice,* se observa que el abogado del demandante aportó dos (2) certificados expedidos por la empresa de mensajería respecto al envío electrónico n° 20024246. No obstante, ambos documentos distan en su contenido.

El primer certificado señala que la notificación fue enviada y recibida en la dirección electrónica [fl. 3, archivo 14, cdo. 1 E.D.], pero, el segundo certificado informa que *"la notificación electrónica obtuvo acuse de recibo: no (negativo)".*

En tal medida, no se puede tener certeza respecto a la constancia del acuse de recibido expedido por el iniciador del mensaje de datos, de manera que el ejecutado aún no ha sido enterado del auto objeto de notificación.

De otra parte, la notificación por aviso fue enviada de forma prematura. Nótese que el citatorio fue comunicado y recibido el 5 de julio de 2022, mientras que el aviso fue remitido el 11 de julio siguiente, es decir, durante el término que tenía el ejecutado para comparecer ante el despacho en procura de ser enterado personalmente de la orden de apremio.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación por aviso aportada.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en el artículo 292 de la Ley Adjetiva Civil, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Por último, para los fines pertinentes, se agrega al expediente el resultado negativo del envío de los citatorios realizado en la dirección física calle 128 A n° 57 C – 04 Torre 2 Apto 4 [archivo 11, cdo 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

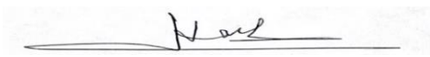

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario51

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692a8fc025506c3a531b399f98ae6e0ce8c96307d69a5f8d179c62cfccefe795**
Documento generado en 27/10/2022 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00458-00

El Despacho decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 28 de marzo de 2022 [archivo 019 E.D.], mediante el cual se dispuso estarse a lo resuelto en el proveído de 24 de agosto de 2021.

Adujo el recurrente que solicitó la corrección del mandamiento de pago, nuevamente, toda vez que «*mediante providencia de fecha 24 de Agosto de 2021 se corrigió la orden de apremio en el sentido de enunciar de manera correcta los títulos valores presentados para cobro (pagaré en blanco del 05 de Agosto de 2016 y pagare en blanco del 20 de Diciembre de 2018), no obstante al momentos (sic) de esgrimir los valores se cometió un error de carácter aritmético pues respecto a la primera se enuncio que el valor total de la primera obligación es de $6.433.7**4**4 y no como se solicitó inicialmente $6.433.7**7**4 y respecto a la segunda se ordenó el pago de los intereses de mora sobre la suma de $30.6**2**2.228 y no confirme a las pretensiones $30.6**6**2.228, situación que fue advertida por el suscrito mediante memorial aportado en fecha 15 de Febrero de 2022*» [archivo 020 E.D.].

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé que «*[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (…)*».

De la revisión efectuada al expediente, puntualmente lo contenido tanto en los pagarés aportados como en el escrito de la demanda, se evidencia que, en efecto, el Despacho incurrió en error al tramitar la solicitud de corrección presentada por el

extremo activo.

Lo anterior, toda vez que de la lectura del pagaré de 5 de agosto de 2016 y lo deprecado por el demandante, se evidencia que se pretendió librar mandamiento de pago por valor de «*SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($6.433.7**7**4) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación*».

Así mismo, solicitó emitir orden de apremio por el pagaré de 20 de diciembre de 2018 «*[p]or los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, esto es sobre la suma DIECIOCHO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($30.6**6**2.228) MONEDA CORRIENTE, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago*» [archivo 005 E.D.].

En el auto de 24 de agosto de 2021 se corrigió el mandamiento de pago, pero se incurrió en un nuevo yerro al anotar:

> «*Se corrige el auto que libró mandamiento de pago así:*
> *- En contra de La Mafia Lima Resto –Bar S.A.S. Por el pagare[sic] en blanco del 05 de agosto de 2016.*
>
> *1. La suma de $6.433.7**4**4.oo, por concepto de la totalidad de la obligación, contenida en el referido título.*
> *(…)*
>
> *En contra de La Mafia Lima Resto –Bar S.A.S. y Rosemery Cordova Beramatus. Por el pagare[sic] en blanco del 20 de diciembre de 2018.*
>
> *(…)*
>
> *4. Los intereses moratorios causados sobre la suma de $30.6**2**2.228,oo capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación*».

En este caso, se evidencia que sí había lugar a corregir la

providencia de 24 de agosto de 2021, ya que se incurrió en error de digitación, de tal manera que el proveído cuestionado deberá ser revocado y, en su lugar, acceder a lo pedido.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Revocar la providencia de 28 de marzo de 2022.

2.-) Se niega el recurso de apelación ante la prosperidad del medio de defensa horizontal, por sustracción de materia.

3.-) Resolver en auto separado lo correspondiente a la corrección del mandamiento de pago.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

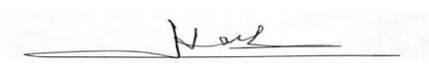

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bff1d3f1fd4e92711c4159d8beecdfae3da6b85d2d3ac7091f8fc46cb0ca281**

Documento generado en 27/10/2022 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00895-00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, la cual obra en el archivo 21 de este expediente, se dispone:

1.-) Fijar las **9:00 a.m. del 24 de enero de 2023** para llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada en el despacho comisorio n° 0456 de 16 de junio de 2021 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda que **el convocante deberá asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

2.-) Ordenar a la secretaría la elaboración del aviso.

3.-) Requerir al apoderado de la parte actora en procura que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído adiado 25 de agosto de 2022, para lo cual deberá aportar los documentos allí solicitados tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

4.-) Ordenar a la secretaría que realice las comunicaciones respectivas, con observancia de lo normado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

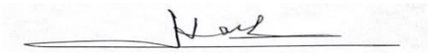

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721c0d11aa74ade84782018ee113f10fed8e9bb584f63597438fdf492d161cc6**
Documento generado en 27/10/2022 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00458-00

El apoderado del demandante solicitó la corrección [archivo 016 E.D.] de dos (2) valores contenidos en el auto de 24 de agosto de 2021 [archivo 015 E.D.], por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago librado el 1º de junio de 2021, al contener errores de digitación [archivo 011 E.D.].

La corrección de providencias judiciales se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y aquella procede en el evento de presentarse un error aritmético, una omisión, un cambio de palabras o un error mecanográfico en la parte resolutiva de la providencia o que influya en ella, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En la providencia de 24 de agosto de 2021 se cometió un error de digitación al librar la orden de apremio por las sumas de «*$6.433.7**4**4.oo*» por concepto de la totalidad de la obligación contenida en el pagaré de 5 de agosto de 2016, y por el monto correspondiente a los intereses moratorios de la suma «*$30.6**2**2.228,oo*» contenida en el pagaré de 20 de diciembre de 2018, cuando los valores correctos corresponden a «*$6.433.7**7**4*» y «*$30.6**6**2.228*», respectivamente.

De tal suerte que el Despacho corrige la providencia de 24 de agosto de 2021, en el sentido de librar mandamiento de pago:

- En contra de La Mafia Lima Resto –Bar S.A.S. por el pagaré en blanco de 5 de agosto de 2016, por la suma de $6.433.774.oo,

por concepto de la totalidad de la obligación contenida en el referido título.

- En contra de La Mafia Lima Resto –Bar S.A.S. y Rosemery Cordova Beramatus, por el pagaré en blanco de 20 de diciembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre la suma de $30.662.228,oo correspondientes al capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

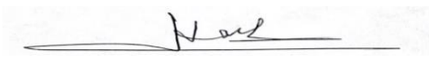

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fc7a49004e41d4ba798220004d69288c480558b36e1cd9ec027897e571d6d3**
Documento generado en 27/10/2022 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00289-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva [archivo 23 E.D.], se observó que la empresa de mensajería certificó que el 1 de julio de 2022 la demandada recibió la notificación en la dirección electrónica -aletm24@hotmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que la demandada Alejandra Torrado Martínez se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el término para ejercer el derecho de defensa, la ejecutada otorgó poder especial a la abogada Ingrid Carolina Forero Cardozo, en procura que la represente en el proceso ejecutivo de la referencia [archivo 24, cuaderno 1 E.D.].

Se reconoce personería a la abogada Ingrid Carolina Forero Cardozo como apoderada de la ejecutada Alejandra Torrado

Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La profesional del derecho contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 24 E.D.]. De dicho escrito se corrió traslado de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

El apoderado judicial de la entidad ejecutante descorrió el respectivo traslado, en el cual se solicitó dictar sentencia anticipada, en la medida que no existen pruebas conducentes y pertinentes para practicar [archivo 25 E.D.].

En ese orden, integrado el contradictorio en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibídem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, el despacho tiene por válidamente aportadas las documentales allegadas con la demanda y la contestación. De otra parte, se niegan el decreto y la práctica de los interrogatorios de parte.

Lo anterior por resultar innecesarios e inconducentes para resolver las pretensiones y las excepciones de mérito planteadas,

por cuanto los hechos que se pretenden probar constan en la documental aportada, a la vez que versan sobre puntos de derecho.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

De otra parte, se concede a las partes un término común de cinco (5) días para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

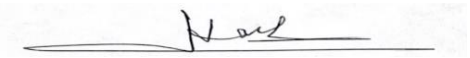

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d25102d46149d878b6cbbd7682ce2a26e794fc10d4c0a0a2652320be99b343**
Documento generado en 27/10/2022 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-0851-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial desde la cuenta de correo electrónico informada en la demanda, en el cual aclaró la solicitud de terminación del proceso por pago de las obligaciones ejecutadas en este asunto [archivos 29 y 31 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir [fl. 5, archivo 1 E.D.].

De otra parte, se advierte que en el presente asunto no fue comunicado ningún embargo de remanentes.

Por lo tanto, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

1.-) Terminar el proceso por el pago de las obligaciones ejecutadas, en los siguientes términos:

1.1.-) El pago total de las obligaciones n° 207419288129 y n° 5319610002811108.

1.2.-) Por el restablecimiento del plazo de las obligaciones n° 4938130137740662, n° 5406900004469417 y n° 5319610002811108.

2.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos contentivos de las obligaciones referenciadas en el numeral 1.1.,

y a costa de la parte demandante los documentos correspondientes a las obligaciones del numeral 1.2.

Para dicho cometido, deberá observarse lo normado en el artículo 116 *ibídem*, y dejar las constancias de ley con la anotación de que las obligaciones ejecutadas se cancelaron de acuerdo con el numeral 1° del presente proveído.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

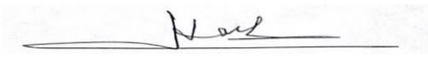

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5908e88877072a41d8ebeae0f5af203a0c4d8a5d3ae3c0af7158d0cb727282f**
Documento generado en 27/10/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00091-00

La demandada Liz Andrea Forero Hernández, en ejercicio del derecho de petición, presentó una solicitud encaminada a la obtención de información relacionada con el presente proceso [folios 2 y 3, archivo 17 E.D.].

Al respecto, se recuerda a la interesada que las peticiones radicadas con ocasión de un litigio **siguen el trámite que la ley adjetiva civil prevé para el caso en concreto**.

En la sentencia T- 172 de 2016 que, en lo esencial se transcribe, la Corte Constitucional refirió lo siguiente sobre el ejercicio del derecho de petición en las actuaciones judiciales:

> *"(…) [l]a Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis".*

Acorde con las anteriores orientaciones, el derecho de petición no es el medio idóneo para tramitar las solicitudes 1 a 8 de la comunicación, pues aquellas deben ser resueltas con observancia de las reglas previstas en el Código General del Proceso o, de ser el caso, su respuesta puede obtenerla la interesada de la simple revisión del expediente.

En lo que corresponde a la pretensión n° 9 se informa a la peticionaria que el proceso se encuentra activo, y debidamente digitalizado, de manera que, si a bien lo tiene, puede presentar el memorial que considere pertinente a través del buzón electrónico dispuesto para el efecto, esto es, -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

De otra parte, respecto al levantamiento de la medida cautelar, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de esta fecha.

Por último, se ordena a la secretaría enterar a los demandados, de inmediato, lo resuelto en este asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

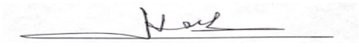

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a979291c0b247f2c02bc2fdecb0ea296021b8ba645031802a98f5feeafb379**
Documento generado en 27/10/2022 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00091-00

La demandada Liz Andrea Forero Hernández solicitó los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso [archivo 16 E.D.].

Con el fin de atender la petición de la interesada, es menester hacer las siguientes precisiones:

1.-) En esta especie se decretó el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar en el marco del proceso ejecutivo con radicado n° 2015-759 que cursó en el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta sede territorial [fl. 8, archivo 2 E.D.].

2.-) En el oficio n° OCCES18-GB4950 del 6 de noviembre de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad puso a disposición de este estrado judicial las medidas cautelares sobre los inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1281748 y n° 50 C -1281919 [fl. 19, archivo 2 E.D.].

Es menester señalar que esta orden fue impartida dentro del proceso con el radicado n° 2015-759, cuyo juzgado de origen era el 15 Civil del Circuito de Bogotá.

3.-) Mediante el proveído adiado el 6 de febrero de 2019 se terminó este proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas

cautelares practicadas [fl. 84, archivo 1 E.D.].

4.-) Dado que se advirtió un error en los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que fueron aportados por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este despacho requirió a dicha sede judicial en procura que remitiera el oficio correcto.

5.-) Por lo tanto, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, para lo cual aportó los oficios n° OCCES19 – AZ06282 y n° OCCES19 – AZ06283, en los cuales puso a disposición de esta sede judicial el embargo de los inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1281748 y n° 50 C -1281919 [folios 92 y 93, archivo 1 E.D.].

6.-) La demandada Liz Andrea Forero Hernández aportó los certificados de tradición y libertad correspondientes a los inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1281748 y n° 50 C -1281919 **en los que se observa la medida cautelar de embargo a órdenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad**, como última anotación [archivo 15 E.D.].

Del anterior recuento, se evidencia que el embargo de remanentes no fue registrado en los folios de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1281748 y n° 50 C -1281919, simplemente se dejó a disposición de este juzgado el embargo de los citados bienes, lo cual acaeció **después de haber terminado este proceso**, pero, se reitera, ello ha debido ser registrado, en su momento, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien.

Por lo tanto, no es posible acceder al levantamiento de la medida cautelar, habida cuenta que el embargo aún continúa radicado en el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, según dan cuenta los certificados de tradición y libertad aportados por la

interesada.

De otra parte, se ordena a la secretaría oficiar a los Juzgados 15 Civil del Circuito, así como al 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá con destino al proceso con el radicado 2015-759, con el fin de informar que mediante el proveído adiado el 6 de febrero de 2019 se terminó este juicio por pago total de la obligación, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

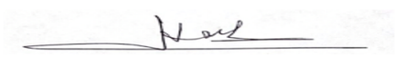

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db2a3d42f7716112e69569416443755f48e0c6aae76b3b22806f94ab754cb58**
Documento generado en 27/10/2022 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00562-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En efecto, mediante el proveído adiado el 10 de septiembre de 2021 se admitió la demanda contra Fernando Pachón Ramírez [archivo 21 E.D.]. Empero, en el encabezado de las providencias proferidas al interior del proceso se identificó a la parte pasiva como *"Fernando Pachón Ramírez y otro"* [archivos 21, 25 y 32 E.D.].

Aunado a lo anterior, se advierte que el libelo está orientado a la declaración de nulidad absoluta de un negocio jurídico, de tal suerte que resulta necesario que todas las partes contratantes sean parte del litigio.

Por lo tanto, en procura de conjurar eventuales nulidades, y en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, el Juzgado dispone:

1.-) Integrar el contradictorio como litisconsortes necesarios a la **Constructora Orphi Ltda**., a **Omar Hernán Pachón Ramírez** y al **Banco Caja Social S.A.**, quienes son partes contractuales de los negocios jurídicos protocolizados en la Escritura Pública n° 496 de 12 de mayo de 2015 de la Notación Única del Círculo de Funza.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ídem.*

3.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

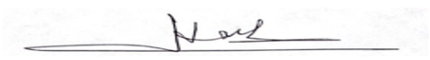

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f5260e22f84e29f88365eea5451c93d6bd624121e4344cfe5314a70c6ca962**
Documento generado en 27/10/2022 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00562-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observa que el citatorio fue dirigido a Fernando *"Pacón"* (sic) Ramírez, mas no a Fernando **Pachón** Ramírez, quien es el demandado en este asunto [fl.5, archivo 46 E.D.]

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal medida, y en procura de conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de notificación, de tal suerte que aquella deberá surtirse de nuevo con observancia de lo dispuesto en la ley.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1c9d5e895f7d1f6c160ff9d2b8e9bbebdf17beae0425d875fdfbfc00e7101f**

Documento generado en 27/10/2022 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00527-00

La apoderada de la sociedad ejecutante allegó un memorial, con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que se intentó la diligencia de enteramiento [archivo 23 E.D.].

Al respecto, se observa que el mensaje de datos remitido a la dirección electrónica -mauriciovela2815@hotmail.com- no se advirtió desde qué momento se entiende surtida la notificación personal [fl. 3, archivo 23 E.D.].

Si bien la notificación personal prevista en el otrora canon 8° del Decreto 806 de 2020, difiere de la contemplada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cierto es que el primero de los preceptos en cita debe ser interpretado a la luz de esas normas, con el fin de suplir los vacíos normativos en cuanto al contenido de la comunicación enviada al notificado (art. 12 C.G.P.).

Desde esa perspectiva, comoquiera que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 no contempla cuál es la información que debe contener la notificación realizada, este despacho interpreta que los elementos esenciales del mensaje de datos son: i) el nombre de las partes, ii) la naturaleza del proceso, ii) la fecha de las providencias que se notifican, y iv) la advertencia del momento en que se entiende surtida la notificación.

Recuérdese que el entonces Decreto 806 de 2020 estableció que la notificación personal se entiende surtida dos (2) días después de la recepción del mensaje de datos sin necesidad de citatorio ni aviso, circunstancia que debe ser expresada en la noticia dada a la parte pasiva.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal medida, y como el mensaje de datos enviado al demandado adolece de la evocada falencia, no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada, en procura de conjurar eventuales nulidad.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840017f8baab6561803ba2765cbb570bd68a9d517b985a52b506640fd065d86b**

Documento generado en 27/10/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00209-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación a la sociedad demandada, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido fue abierto el 12 de abril de 2022, al tiempo que aquel fue acompañado de los anexos de ley [archivo 10 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados Origen Promocional S.A.S. y Heli Gaitán Arévalo se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 8° del Decreto 806 de 2020[1] y 300 del Código General del Proceso, quienes guardaron silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 28 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

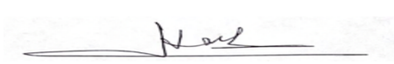

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

[1] Vigente para la época en que se surtió la notificación.

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ace7877dbc11c072222b2b06903482fca78ff49865cf83553ba65532c096e6d**

Documento generado en 27/10/2022 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica